



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Fontibón

*“Por la cual se ordena la suspensión de una atracción o dispositivo de entretenimiento por razones de seguridad”*

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2017

### LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 1, 5 y 13; el decreto Distrital 37 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno y los acuerdos del Concejo.

Que el artículo 333 la Constitución Política dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que si bien es cierto el funcionamiento de atracciones mecánicas se constituye, a la luz del artículo 333 de la Carta Política como el ejercicio de una actividad empresarial que ofrece servicios de recreación, también lo es que en su desarrollo implican la congregación de público para que interactúe, use y disfrute de las mismas.

Que el Consejo de Estado en la sentencia No. 12199 del 30 de noviembre de 2000 consideró que el funcionamiento de los parques de atracciones mecánicas evidencia la explotación de una actividad peligrosa.

Que el buen funcionamiento de las atracciones mecánicas, debe garantizar plenamente el derecho a la vida consagrado en artículo 11 de la Constitución Política, por ser el derecho fundamental más valioso de los bienes que se reconoce a toda persona.

Que la ley 1225 de 2008 modificada por la Ley 1750 de 2015, “ Por la cual se regula el funcionamiento y operación de parques de diversiones, atracciones o dispositivo de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuático, temático, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dicta otras disposiciones” establece la obligación de registro de las citadas tracciones ante la autoridad Distrital o municipal, quienes a su vez ejercerán inspección vigilancia y control para garantizar las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a este tipo de actividades.



*“Por la cual de ordena la suspensión de una atracción o dispositivo de entretenimiento por razones de seguridad”*

Que el artículo 9 de la Ley 1225 de 2008, modificada por la Ley 1750 de 2015, establece como sanciones las siguientes:

**“ Artículo 9°.** Sanciones. Modificado por el art. 2. Ley 1750 de 2015. Para efectos de la presente ley, las sanciones que podrán imponer las autoridades competentes por violación de sus disposiciones, son las siguientes:

1. Multas sucesivas hasta por cinco (5) salarios mínimos legales vigentes por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días.
2. Orden de suspensión de operación de la respectiva Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, hasta por el término de treinta (30) días.
3. Orden de cese de actividades de la respectiva Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, si pasados sesenta (60) días haber sido sancionado con la orden de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley.
4. Cancelación del registro del Parque de Diversiones.

**Parágrafo 1°.** Las sanciones contempladas en el numeral 1) de este artículo serán aplicables en los eventos de incumplimiento u omisión de los requisitos acreditados al momento de realizar el registro que no impliquen riesgo para la seguridad de los visitantes o usuarios de los Parques de Diversiones, siempre que el cumplimiento de estos requisitos no se hubiere acreditado dentro del plazo otorgado para presentar descargos.

**Parágrafo 2°.** Las sanciones contempladas en los numerales 2), 3) y 4) de este artículo serán aplicables, en su orden, cuando se advierta riesgo para la seguridad de los visitantes o usuarios del Parque de Diversiones.

*Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la presente ley.”*

Que el Viceministerio de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución 0958 del 20 de abril de 2010, “Por la cual se establecen unas disposiciones en desarrollo la Ley 1225 de 2008, sobre parques de diversiones, atracciones y dispositivos de entretenimiento, en todo el territorio nacional.” Estableció en el artículo 35 la facultad que tienen los Alcaldes por ordenar la suspensión preventiva de la operación de la atracción o dispositivo de entretenimiento cuando su operación implique peligro para la seguridad de los visitantes o usuarios, hasta cuando su normal funcionamiento haya sido restablecido, a juicio de las autoridades de inspección y vigilancia. En caso de renuencia por parte del Operador, se acudirá a la fuerza pública.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Fontibón

*“Por la cual de ordena la suspensión de una atracción o dispositivo de entretenimiento por razones de seguridad”*

Que el artículo 36 de la Resolución antes citada, establece “la aplicación de las sanciones previstas en el sanciones previstas en el artículo 9° de la Ley 1225 de 2008, la autoridad a la que corresponda ejercer el control y vigilancia de los parques de diversiones o dispositivos de entretenimiento, deberá emitir una resolución motivada y otorgar un plazo prudencial para que se puedan cumplir las observaciones que han motivado la suspensión de operaciones **salvo lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 1225 de 2008.**” (Negrilla fuera de texto).

Que para el caso del Distrito Capital, el Decreto 037 de 2005 “Por el cual se dictan disposiciones para el funcionamiento de las atracciones mecánicas y juegos participativos de recreación en el Distrito Capital” establece, que el trámite de registro previo a la puesta en funcionamiento se realiza ante la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno mediante comunicación con número de radicado 2016 2210416821 de fecha 24-11- 2016, requirió al responsable o propietario del establecimiento de comercio con razón social CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR START PARK, identificado con el NIT \_\_\_\_\_, ubicado en LA CALLE 20 No. 82 52 Local 242, Centro Comercial Hayuelos, con el fin de que diera cumplimiento a lo establecido en la ley 1225 de 2008, Decreto Distrital 037 de 2005, y demás normas concordantes.

Que en operativo conjunto realizado con funcionarios de la Alcaldía Local de Fontibón, la Secretaría Distrital de Gobierno, y el Cuerpo Oficial de Bomberos, realizado el 1 de febrero de 2017, al establecimiento de comercio antes mencionado, se pudo constatar el incumplimiento por parte del operador de las atracciones, de los requisitos establecidos en la ley 1225 de 2008, Decreto Distrital 037 de 2005, y demás normas concordantes.

Lo anterior, de acuerdo al informe de estado y condiciones de las atracciones que se relaciona a continuación:

REQUISITOS ARTICULO 3 DECRETO DISTRITAL 037 DE 2006			
REQUISITO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACION
Cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Gobierno		X	

Calle 18 # 99 - 02  
Código Postal: 110921



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



*"Por la cual de ordena la suspensión de una atracción o dispositivo de entretenimiento por razones de seguridad"*

Certificado de existencia y representación o cédula de ciudadanía.	X		
Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, de los lugares donde se operan las atracciones.	X		
Póliza de responsabilidad civil, que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a usuarios de las atracciones, cuyo valor será determinado y certificado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados.		X	No cumple Por no incluir amparo Civil Extracontractual 1-3.700.0958/2010
Concepto técnico de seguridad y prevención de incendios expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, sobre las instalaciones del establecimiento donde operaran las atracciones, el cual deberá ser renovado anualmente.		X	
Concepto técnico de seguridad expedido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE de la Secretaría de Gobierno, previo cumplimiento de los medidas de prevención y seguridad contempladas en el modelo de Plan de Emergencia General, para las atracciones mecánicas y juegos de participación instalados en áreas con capacidad igual o superior a mil (1.000) personas.		X	
Para aquellas atracciones y juegos de participación recreativa ubicados en áreas con capacidad inferior a mil (1.000) personas, el concepto de seguridad será expedido por el Comité Local de Emergencias de la Localidad respectiva.		X	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Fontibón

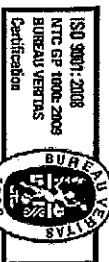
“Por la cual se ordena la suspensión de una atracción o dispositivo de entretenimiento por razones de seguridad”

<p>Hoja técnica de cada atracción en la que conste como mínimo la siguiente información: descripción, sistema de funcionamiento, capacidad de público, condiciones y restricciones de uso, número de operarios necesarios para su funcionamiento y jornada diaria de operación, año de fabricación y reseña de labores de mantenimiento realizadas al equipo.</p>		X	<p>No se evidencian las condiciones y restricciones de uso contemplados ARICA también #4 1.12.25/08</p>
<p>g). Certificación del diseñador, constructor, proveedor o instalador de las atracciones mecánicas y juegos de participación, en la que conste que el diseño y la manufactura se encuentra acordes con las normas vigentes de sismo resistencia y con los estándares de calidad nacionales e internacionales. Los límites operacionales en el tiempo de la atracción y las especificaciones usadas para evaluar los resultados de prueba.</p>		X	
<p>Certificación expedida por el operador de las atracciones sobre las pruebas de funcionamiento de las mismas, procedimiento de capacitación del personal mayor de edad en la operación de las atracciones, contra incendio, primeros auxilios y evacuación, la cual se deberá acompañar con los soportes idóneos de las entidades competentes.</p>		X	
<p>Certificación expedida por empresa de salud reconocida por la Secretaría de Salud, en la que conste el servicio de primeros auxilios dispuesto en el lugar de operación de las atracciones.</p>			

Que el funcionario del Cuerpo Oficial de Bomberos, luego de realizar la inspección de las instalaciones concluye e informa lo siguiente: De acuerdo al acta de visita de fecha 01-02-2014 Operativo ITC establecimiento de Comercio

Tr. Se encontraron que el sistema eléctrico no esta en buen estado y se requiere de su reparación mantenimiento, revisión de las fajas donde se protegen los cables traídos de los juegos. A maquinas, cambiador extintor que se encuentra en los centros de comando, es de gran importancia que se realicen los trabajos de mantenimiento (actualmente se estan realizando)

Calle 18 # 99 - 02  
Código Postal: 110921



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



"Por la cual se ordena la suspensión de una atracción o dispositivo de entretenimiento por razones de seguridad"

El establecimiento se encuentra Carrado. Uno de los Sabidos de Emergencia se encuentra Carrado bajo lluvia y la otra este en funcionamiento pero se encuentra obstruida por materia de construcción, se resalta que los Puertas de Emergencia se abren hacia adentro lo cual contradice los Protocolos Técnicos de Seguridad. Así mismo los tomados eléctricos se encuentran totalmente descubiertos generando riesgo. De cuantado a los hallazgos encontrados y descritos en la Presente Acta el cuerpo Oficial de Bomberos conduye y lo acepta que el establecimiento de comercio no cumple con los normas mínimas de Seguridad, generando riesgo para la integridad Personal de los usuarios con el agravante que este tipo de actividades recreativas y de entretenimiento se encuentran dirigidos a población infantil por lo que procedo la suspensión de operación de atracciones hasta tanto no se de cumplimiento a los requerimientos de Seguridad.

Que teniendo como soporte los resultados de la inspección realizada en el establecimiento de comercio en el que operan las atracciones mecánicas y de entretenimiento, se pudo constatar, que la operación de las mismas se está realizando sin las condiciones técnicas y normativas establecidas en la ley, lo que pone en riesgo la vida, la integridad personal y seguridad de los usuarios que acuden al establecimiento de comercio abierto al público a adquirir el servicio prestado, por lo que se procederá a ordenar la suspensión de la operación.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. ORDENAR** la suspensión de operación de las atracciones ubicadas en el establecimiento de comercio con razón social <sup>Carsusel Fontibón</sup> identificado con el NIT ~~910006005-7~~, por un término de ~~15~~ días ( ~~10~~ ) de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





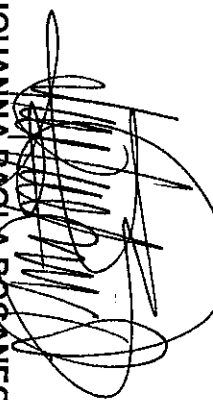
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Fontibón

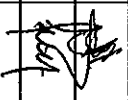
*"Por la cual se ordena la suspensión de una atracción o dispositivo de entretenimiento por razones de seguridad"*

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR,** al propietario o representante legal del establecimiento de comercio que de continuar con el incumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de las actividades mecánicas y de entretenimiento se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 9 de la ley 1225 de 2005, el decreto 037 de 2005 y demás normas concordantes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

  
**JOHANNA PAOLA BOGANEGRA OLAYA**  
Alcaldesa Local de Fontibón

	Nombre Completo	Cargo	Dependencia	Va.Bo	Fecha
Preparado	ALEXANDRA GUERRERO DIAZ	Profesora: Grupo de Gestión Jurídica Local Fontibón	Alcaldía Local de Fontibón		
Revisó	RUTBER ESNEIDER LADINO	Profesional Apoyo Jurídico al Despacho	Alcaldía Local de Fontibón		
Revisó/Aprobó	JOHANNA PAOLA BOGANEGRA OLAYA	Alcaldesa Local	Despacho Alcaldía Local de Fontibón		

Calle 18 # 99 - 02  
Código Postal: 110921



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

100  
100  
100

